

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 16409** *Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 5 de marzo de 2019, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Resolución de la Secretaría General de Pesca de 5 de marzo de 2019, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas 8c y 9a para los buques de la flota de «otras artes distintas al arrastre y cerco» con puerto base en la comunidad autónoma de Cantabria asigna determinadas cantidades de caballa para pesca dirigida a los buques de la flota indicada de acuerdo a un listado que figura en el anexo I.

Por otro lado, en su apartado cuarto reserva una cantidad de 59.571 kilogramos para la pesca accidental que se pueda realizar después de que se agote la cuota provincial destinada a pesca dirigida.

Con fecha 11 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el recurso de alzada interpuesto por don Victor Cuerno Toca, armador del pesquero YY, contra la mencionada Resolución de la Secretaría General de Pesca de 5 de marzo de 2019, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de las zonas 8c y 9a para los buques de la flota de «otras artes distintas al arrastre y cerco», con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras analizar el contenido del mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales, ha resuelto estimar parcialmente dicho recurso de alzada, determinando la asignación de 28 kilos de caballa adicionales al pesquero YY para la campaña de 2019.

Por otro lado, el 7 de abril de 2019, don Luis Miguel Vila Herrero presentó recurso de alzada contra la mencionada Resolución de la Secretaría General de Pesca de 5 de marzo de 2019, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de las zonas 8c y 9a para los buques de la flota de «otras artes distintas al arrastre y cerco», con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras analizar el contenido del mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales, ha resuelto estimar dicho recurso de alzada, determinando la asignación de 13.610 kilos de caballa al pesquero LUISMI UNO para la campaña de 2019, en vez de los 10.144 consignados en la resolución impugnada.

Dado que en estos momentos España no dispone de cuota adicional de caballa, ya que esta ha sido repartida entre las diferentes modalidades de pesca y barcos individuales, procede modificar las cantidades de caballa que se asignan para pesca dirigida a los buques de la flota de «otras artes distintas al arrastre y cerco», con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, procede modificar la cantidad que se había reservado para la pesca accidental.

Por todo ello, la Secretaria General de Pesca, una vez oído el sector que representa a los buques de la modalidad de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelve lo siguiente:

Primero.

La cuota de caballa (*Scomber scombrus*) para el ejercicio de 2019 que corresponde a los barcos de Otros artes distintas al arrastre de fondo y cerco de la Comunidad Autónoma de Cantabria es de 1.905.462 kilogramos, de los cuales 1.849.385 kilos se asignan por buque y quedan recogidos en listado de referencia que figura en el anexo I. Esta asignación no generará derechos históricos para ningún barco.

Segundo.

Del total de la cuota, se reservan 56.077 kilogramos para la pesca accidental que se pueda realizar después de que se agote la cuota provincial destinada a pesca dirigida.

Tercero.

Esta Resolución será de aplicación para la campaña de 2019, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuarto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de octubre de 2019.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Código	Puerto base	Nombre	Cuota
26641	LAREDO.	ALEXANDRE.	19.873
26143	SANTOÑA.	ALVI.	22.046
23823	COLINDRES.	AMUTIO HIERRO DOS.	34.557
22881	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	ANI TRES.	13.458
23482	SANTANDER.	AVE FENIX.	29.503
23911	CASTRO URDIALES.	BETI AURRERA.	20.288
25213	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	CARMEN UNO.	20.305
24401	SANTOÑA.	CASTRO VERDE.	22.507
23170	SANTANDER.	CATULI.	13.525
23789	LAREDO.	COMILLAS TERCERO.	18.530
6942	CASTRO URDIALES.	DAVID.	13.525
27774	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	DINGUI.	16.231
24140	SANTANDER.	EL MARINERO.	13.525
27670	LAREDO.	EL POLARIS.	20.288

Código	Puerto base	Nombre	Cuota
23249	SANTOÑA.	EL TERRAL.	19.953
24143	SANTOÑA.	EL VALLE.	13.478
24036	SANTANDER.	ELISA MARIA PRIMERO.	20.964
25206	CASTRO URDIALES.	EMPERATRIZ DOS.	13.525
13031	LAREDO.	ESTRELLA DEL MAR.	13.525
22909	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	EVA DOS.	13.728
24213	SANTANDER.	FRANCISCO PADRE.	29.621
23825	COMILLAS.	GAVIERA.	23.669
23598	COMILLAS.	GILDOPAZO DOS.	13.329
24192	LAREDO.	H.CUCA.	20.286
25359	SANTOÑA.	ISABEL Y JUANITO.	13.267
21878	SANTANDER.	J PRIMERO.	13.353
10661	COLINDRES.	JAUNGOIKOA.	26.780
25879	SUANCES.	LA PLAYA UNO.	26.804
24305	SANTANDER.	LAGUNDU BERRIA.	14.716
21723	SANTANDER.	LUISMI UNO.	13.610
26259	CASTRO URDIALES.	LUTXI.	17.515
23973	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	LUZ DE JESUS.	15.664
25543	SUANCES.	MADRE DOLORES.	6.763
24989	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	MADRE MARIA LUISA.	22.249
23517	LAREDO.	MADRE PILAR.	53.087
25284	COMILLAS.	MANUEL TERESA.	31.938
27669	SANTOÑA.	MARGIL.	28.199
12838	LAREDO.	MARIA ESTEFANIA.	24.346
24586	LAREDO.	MARIÑANA.	16.973
26372	SANTOÑA.	MIRANDA DB.	24.133
24990	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	NENIN.	27.592
26779	SANTANDER.	NESY.	17.380
22109	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	NUESTRA SEÑORA LINDES.	26.592
25194	SANTOÑA.	NUEVOMAXI Y MARIO.	19.003
16004	CASTRO URDIALES.	NUEVA MADRE TERE.	14.269
24953	LAREDO.	NUEVO ANABEL PRIMERO.	13.525
50736	SANTOÑA.	NUEVO AVE FENIX.	17.733
24475	CASTRO UDIALES.	NUEVO BETI IZURDIA.	13.525
14182	SUANCES.	NUEVO BOGAVANTE.	12.531
27262	SANTANDER.	NUEVO BOSCO.	53.764
25007	SANTANDER.	NUEVO CABO MENOR.	20.193
23189	LAREDO.	NUEVO CHISU.	35.625

Código	Puerto base	Nombre	Cuota
24600	SANTOÑA.	NUEVO CIELO AZUL.	33.814
24957	SANTOÑA.	NUEVO MARGARITA.	13.401
23475	SUANCES.	NUEVO MENENDEZ.	19.711
24439	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	NUEVO PEÑIL.	27.860
25504	COMILLAS.	NUEVO PLAYA LUAÑA.	32.119
27384	COLINDRES.	NUEVO SALORIO.	13.525
27006	SANTOÑA.	NUEVO SALVADOR PADRE.	28.539
23487	COMILLAS.	NUEVO VIRGEN GUADALUPANA.	37.263
26530	SANTOÑA.	NUÑEZ PEÑA.	13.525
22586	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	OVEJITA.	18.278
25290	SANTOÑA.	PALOMA Y ANI.	13.619
24239	LAREDO.	PEDRO FLECHERO.	22.602
24056	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	PEÑIL BARCENA.	30.152
23922	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	PEÑIL GONZALEZ.	32.555
24940	LAREDO.	PHILADELFIA.	11.497
27806	SUANCES.	PLAYA BLANCA.	25.431
27712	SANTOÑA.	POLARIS.	13.409
25176	CASTRO URDIALES.	PUNTA ESTEBANOT.	20.288
25151	SANTOÑA.	REBALO.	15.960
3896	COLINDRES.	RIOMASMA.	31.450
25066	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	SIEMPRE EDER.	22.114
24290	SANTOÑA.	SIEMPRE ALEGRIA.	20.288
24853	SUANCES.	SIEMPRE ANGELA.	45.185
26633	SUANCES.	SIEMPRE DIABLILLO.	18.496
23518	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	SIEMPRE ESMERALDA.	36.550
27192	CASTRO URDIALES.	SIEMPRE LOREA.	14.607
23744	SANTOÑA.	SIEMPRE NOAMAR.	24.752
11364	SANTANDER.	SIEMPRE RUFO.	40.682
25169	COMILLAS.	VERONICA DEL MAR.	34.241
25239	SUANCES.	VILLA SUANCES PRIMERO.	25.639
24927	SANTANDER.	Y. Y.	10.172
23520	CASTRO URDIALES.	YOLANDA CUARTA.	20.288